



CARTILLAS PEDAGÓGICAS DE

# EDUCACIÓN INCLUSIVA

ABC de Género y violencias basadas en género



**INFOTEP**  
San Andrés y Providencia

[www.infotepsai.edu.co](http://www.infotepsai.edu.co)

# TABLA DE CONTENIDO



## ◆ INTRODUCCIÓN

## ◆ ABC GÉNERO

- ◇ ¿QUÉ ES EL SEXO?
- ◇ ¿QUÉ ES EL GÉNERO?
- ◇ ¿CUÁLES SON LAS DIFERENCIAS ENTRE SEXO Y GÉNERO?
- ◇ ¿QUÉ ES EL ENFOQUE DE GÉNERO?
- ◇ ¿QUÉ ES LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO?
- ◇ ¿QUÉ SON LOS ROLES DE GÉNERO?
- ◇ ¿QUÉ SON LAS BRECHAS DE GÉNERO?
- ◇ ¿QUÉ SON LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO?
- ◇ ¿QUÉ ES EL SISTEMA SEXO - GÉNERO?
- ◇ ¿QUÉ SON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO?
- ◇ ¿LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO SON LO MISMO QUE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER?
- ◇ ¿CÓMO IDENTIFICAR LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO?
- ◇ ¿QUÉ ES EL ACOSO SEXUAL EN EL CONTEXTO LABORAL?
- ◇ ¿QUÉ ES EL CICLO DE LA VIOLENCIA?
- ◇ ¿QUÉ ES EL FEMINICIDIO?
- ◇ ¿QUÉ ES LA IGUALDAD DE GÉNERO?
- ◇ ¿QUÉ ES LA EQUIDAD DE GÉNERO?
- ◇ ¿QUÉ SON LOS ENFOQUES DIFERENCIALES?
- ◇ ¿QUÉ ES EL ENFOQUE DE DISCAPACIDAD?
- ◇ ¿QUÉ ES EL ENFOQUE ÉTNICO?
- ◇ ¿QUÉ ES EL ENFOQUE DE CURSO DE VIDA?
- ◇ ¿QUÉ ES LA INTERSECCIONALIDAD?
- ◇ ¿QUÉ SON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS?

# INTRODUCCIÓN

# INTRODUCCIÓN

El presente ABC de género hace parte de un compendio de cartillas pedagógicas de educación inclusiva sobre género y violencias basadas en género, diversidades sexuales y de género y salud mental. Estas cartillas constituyen una herramienta pedagógica de consulta dirigida a toda la comunidad educativa, estudiantes, docentes, personal administrativo y graduados, del Instituto Nacional de Educación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia (INFOTEP), como resultado de la implementación de la Política Institucional de Educación Inclusiva (2023).

El objetivo de este recurso es ofrecer información actualizada, conceptos claros e insumos pedagógicos e interactivos que contribuyan a la transformación de la cultura institucional hacia la inclusión, la diversidad y el respeto por la diferencia. Asimismo, busca fortalecer las capacidades de la comunidad educativa para la prevención de las violencias basadas en género y la promoción del cuidado de la salud mental de todos sus integrantes en el marco de la Política de Educación Inclusiva y el microsítio de la institución dirigido a la prevención de las violencias basadas en género y la salud mental.



Esta primera herramienta presenta un ABC de género que reúne conceptos, recursos y propuestas de reflexión orientadas a facilitar la comprensión de los fundamentos básicos del enfoque de género. A su vez, establece una secuencia conceptual que se articula con la comprensión de las violencias basadas en género.

De esta manera, esta primera cartilla constituye el punto de partida de dos materiales complementarios que comparten un propósito común: la prevención de las violencias basadas en género y el fortalecimiento del bienestar emocional. La segunda cartilla profundiza en conceptos asociados a la diversidad sexual y de género, y aborda la violencia por prejuicio y la discriminación por prejuicio. Finalmente, la tercera cartilla desarrolla, desde una perspectiva pedagógica, contenidos generales y específicos sobre salud mental y presenta las rutas institucionales para prevenir su deterioro en los entornos educativos.



**INFOTEP**  
San Andrés y Providencia

# ABC DE GÉNERO

[www.infotepsai.edu.co](http://www.infotepsai.edu.co)

# ABC DE GÉNERO

Hablar de género puede ser confuso y en ocasiones, complejo, sin embargo, conocer de que se trata, identificar e interiorizar los distintos conceptos que lo desarrollan y aplicarlo en la cotidianidad contribuyen al fortalecimiento de una cultura institucional por el respeto de los derechos humanos y la igualdad, así como, fomenta ciudadanías más cuidadosas y éticas para lograr la convivencia y la paz en todos los escenarios de la vida social. Asimismo, los conceptos que se desarrollan en el siguiente apartado, son clave para identificar y prevenir casos de violencias basadas de género en la institución. A continuación se presentan una serie de conceptos básicos para comprender y responder preguntas como ¿por qué hablar de género? Y ¿por qué es importante? ¿cómo se relaciona esto con las violencias basadas en género? ¿qué recursos existen para fortalecer su apropiación?

## ¿QUÉ ES EL SEXO?

El sexo se define como la asignación biológica de los seres a partir de características anatómicas, fisiológicas, sexuales y hormonales en el momento del nacimiento. También, el sexo puede entenderse como aquello que determina la funcionalidad de la reproducción sexual. Generalmente los seres humanos se clasifican en hombre/ macho y mujer/ hembra, aunque existen otros sexos como el intersexual .



## ¿QUÉ ES EL GÉNERO?

El género, a diferencia del sexo, no es una asignación de carácter biológica, sino una construcción social que define los roles, los comportamientos y las expectativas que una sociedad específica en un momento histórico concreto le asigna a los hombres y las mujeres de acuerdo a su sexo . El género suele asociarse a los femenino y lo masculino, el primero asignado socialmente, pero no siempre apropiado, a las mujeres y el segundo a los hombres. También, el género es una categoría de análisis que permite comprender cómo las sociedades se configuran en clave de relación de hombres y mujeres, así como, de otras identidades diversas.

De esta manera, se pueden identificar las desigualdades que se reproducen, las violencias que se perpetúan y tomar medidas para remediarlas .

[www.infotepsai.edu.co](http://www.infotepsai.edu.co)

# ¿CUÁLES SON LAS DIFERENCIAS ENTRE SEXO Y GÉNERO?

Una situación común es asociar el sexo y el género como categorías idénticas, lo que implica problemas y dificultades para entender la naturaleza de las diversas problemáticas que presentan las personas a lo largo de su vida y limita las oportunidades de identificar posibles casos de discriminación y violencia y sus causales. A continuación se presenta un cuadro comparativo entre ambas categorías que sirve para diferenciar ambos conceptos desde varios elementos.

SEXO	GÉNERO
<b>Definido</b> por características biológicas, anatómicas y fisiológicas que diferencian a hombres y mujeres. (aparato reproductor, atributos biológicos, etc.)	<b>Definido</b> por una construcción social por medio de la cual cada sociedad le da atributos sociales, culturales, políticos, jurídicos, entre otros, a las personas y que se asocian al sexo. Por ejemplo, en las sociedades europeas del siglo XVI y XVII los hombres vestían con faldas y usaban maquillaje. Es decir, que lo masculino tenía unas definiciones particulares distintas a la de nuestra sociedad contemporánea.
<b>Las diferencias</b> entre hombres y mujeres están definidas por atributos genéticos desde el nacimiento.	<b>Las diferencias</b> entre lo masculino y lo femenino están definidos por los significados sociales que se le atribuyen a cada género de manera social, política, cultural, etc., en momentos concretos de la historia y en cada sociedad. Estas diferencias no son naturales y producen desigualdades y discriminación.
<b>Establece</b> diferencias entre hombres y mujeres o “macho” y “hembra”	<b>Establece</b> diferencias entre lo masculino y lo femenino.
<b>Depende</b> de las cargas cromosómicas, definidos por la combinación de los cromosomas sexuales X y Y. Es decir que <b>se tramite</b> genéticamente.	<b>Depende</b> de cada sociedad y su cultura y las formas como se significa lo masculino y lo femenino. Es decir, que <b>se tramite</b> como comportamiento adquirido y condicionado por premios y castigos sociales.
<b>No cambia</b> , puesto que al ser un atributo natural, depende de los procesos evolutivos del ser humano. Sin embargo, los avances científicos han permitido que se hagan ciertas modificaciones estéticas a los cuerpos por medio de intervenciones quirúrgicas o tratamientos hormonales.	<b>cambia</b> , según las trayectorias sociales, políticas y culturales de cada sociedad en el tiempo. Por ejemplo, antes las mujeres no podían votar porque se consideraban que no tenían el mismo proceso de razonamiento de los hombres, hoy las mujeres votan porque socialmente se consideran igualmente racionales.

**Tabla 1.** Diferencias entre el sexo y el género. Elaborada por la Coordinación de Bienestar. INFOTEP. 2025.

# ¿QUÉ ES EL ENFOQUE DE GÉNERO?

El enfoque de género, también llamado como perspectiva de género, es un lente de observación social por medio del cual los y las ciudadanas, los y las funcionarias públicas y las instituciones “[...] analizan las posibilidades vitales de hombres y mujeres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades [...] así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar en sus vidas” . En otras palabras, es la forma por medio la cual se consideran las necesidades y las expectativas en todos los niveles de hombres, mujeres y otras identidades de género como una forma de promover y garantizar la disminución de brechas y alcanzar la igualdad en las sociedades.

En el contexto educativo del INFOTEP, el enfoque de género es uno de los pilares principales de la Política de Educación Inclusiva buscando erradicar todas las formas de violencias y discriminación por razones de género, así como, generar igualdad de oportunidades para todas las personas que componen la comunidad educativa sin importar su sexo, género, identidad, etc. Asimismo, de manera específica, en el INFOTEP con este enfoque se busca implementar políticas que valoran las implicaciones “del acoso sexual, la discriminación de género y la participación de mujeres en áreas académicas tradicionalmente dominadas por hombres”

*Para más información puede consultar la Política de Educación Inclusiva del INFOTEP:*



**Política de Educación Inclusiva del  
INFOTEP (2023)**



**INFOTEP**  
San Andrés y Providencia

## ¿QUÉ ES LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO?

La transversalización del enfoque de género es un concepto adquirido y definido por la comunidad internacional que busca llamar la atención sobre la importancia de trabajar por disminuir las brechas de género, la desigualdad de género y las violencias basadas en género más allá de los discursos y la retórica, y en cambio, ejecutarlos mediante la acción planificada, sistemática y estructurada de las instituciones públicas y organizaciones privadas mediante la incorporación del enfoque de género en todos los niveles de gestión interna. Según el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), se define como:



“el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad” .

# ¿QUÉ ES LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO?

Los roles de género hacen referencia al conjunto de normas sociales que cada sociedad le ha asignado a cada género (masculino y femenino), las cuales se componen de reglas de comportamiento, reglas de interacción social, reglas culturales (como la vestimenta) y las reglas del trabajo. En otras palabras, son las reglas que hombres y mujeres deben cumplir en una sociedad determinados por su sexo. Por ejemplo, en Colombia y otros países de Latinoamérica se ha considerado que las mujeres deben dedicarse a labores del cuidado domestico mientras los hombres trabajan para proveer el hogar. Sin embargo, muchas de esas expectativas están lejos de cumplirse; por ejemplo, en Colombia según la Encuesta Nacional de Calidad de Vida del DANE, el 69,7% de los hogares de Colombia están conformados por madres solteras, o sin presencia del cónyuge. Esto quiere decir, que los roles de género, más que ser condiciones reales y materiales, son en realidad expectativas sociales que se suelen reproducir en nuestras conversaciones cotidianas o en las representaciones que vemos en lugares como las redes sociales o la televisión.

Aunque muchos de los roles de género establecidos no siempre coinciden con la realidad, es importante identificarlos porque si han definido de manera histórica los espacios y las oportunidades que cada género tiene. Por ejemplo, el acceso a la educación superior de mujeres no es un acontecimiento de larga data, sino que ha venido sucediendo de manera paulatina solo desde la segunda mitad del siglo XX. También, aún más reciente y con aun más retos, es la participación de mujeres en espacios de toma de decisiones en lo público y en lo privado en igualdad de condiciones. Estas diferencias, definidas por los roles de género, han producido lo que se conoce como brechas de género.

“*Romper estereotipos abre oportunidades.*”



**INFOTEP**  
San Andrés y Providencia

## ¿QUÉ SON LAS BRECHAS DE GÉNERO?

Las brechas de género son las disparidades sociales que existen entre hombres, mujeres y otras identidades frente a condiciones y posiciones concretas de la sociedad. Es decir, se refieren a las diferencias estructurales que existen entre los sexos en ciertos aspectos sociales. Por ejemplo, una brecha de género es la diferencia de salarios entre hombres y mujeres que realizan una misma actividad económica; a esto se le conoce como una brecha salarial de género . Esto quiere decir que pueden existir múltiples brechas asociadas al género, según el Foro Económico Mundial, existen cuatro pilares para analizar el índice de brecha de género: la participación económica y oportunidad, el acceso a educación, salud y esperanza de vida y el empoderamiento político .

## ¿QUÉ SON LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO?

Para comprender qué son los estereotipos de género, primero es necesario entender tres conceptos fundamentales: los prejuicios, los estereotipos y los sesgos:

**A**

---

Los prejuicios son actitudes, ideas o creencias preconcebidas que tiene una persona o un grupo sobre otras personas, colectivos o situaciones. Estas percepciones se construyen a partir de generalizaciones socialmente aprendidas o de experiencias personales, y suelen apoyarse en estereotipos.

**B**

---

Los estereotipos son generalizaciones que se hacen sobre individuos, grupos u objetos, basadas en supuestos acerca de características y comportamientos. Pueden tener connotaciones positivas o negativas. Estereotipar implica asumir que una persona actuará, pensará o se verá de cierta manera incluso antes de conocerla, sin que ello necesariamente corresponda con la realidad.

**C**

Los sesgos son creencias, suposiciones o actitudes adquiridas de manera inconsciente que funcionan como atajos mentales para procesar la información con rapidez. Estos suelen estar cargados de valoraciones favorables o desfavorables hacia personas o situaciones cotidianas.

Ahora bien, **¿qué es un estereotipo de género?** Son las generalizaciones que las sociedades, los grupos y las personas construyen sobre lo masculino y lo femenino. Representan un conjunto de expectativas atribuidas a hombres y mujeres según lo que se considera propio de cada género: cómo piensan, cómo actúan y cómo deben verse.

Estos estereotipos están estrechamente relacionados con los **roles de género**, es decir, con las funciones que se asignan a hombres y mujeres en una sociedad. Por ejemplo, si en una cultura se espera que el hombre sea el principal proveedor económico, el estereotipo de género asociado es que todos los hombres deben trabajar y sostener a su familia.

Lo interesante es que, al cumplirse o no estos roles, surgen premios y castigos sociales. Así, cuando un hombre no cumple con el rol de proveedor, puede ser juzgado, ridiculizado o desvalorizado tanto por sí mismo como por otras personas, hombres o mujeres.

Los estereotipos influyen directamente en la forma en que generamos prejuicios hacia los demás. Por ejemplo, un prejuicio de género común es pensar que “todos los hombres son infieles o mienten”, lo cual parte de una idea generalizada sobre su supuesto menor compromiso en relaciones monógamas.

Por su parte, los sesgos de género operan de manera más sutil, pero con impactos profundos. Un ejemplo es cuando alguien asume automáticamente que su médico, abogado o electricista es hombre, y por ello habla en masculino. Otro caso ocurre en los procesos de selección laboral: si un hombre y una mujer tienen las mismas capacidades, pero el reclutador elige al hombre porque inconscientemente considera que los hombres son más productivos, está actuando bajo un sesgo de género.

En conclusión, comprender estos conceptos: prejuicios, estereotipos y sesgos, nos permite entender mejor por qué se originan y perpetúan las violencias y discriminaciones basadas en el género.

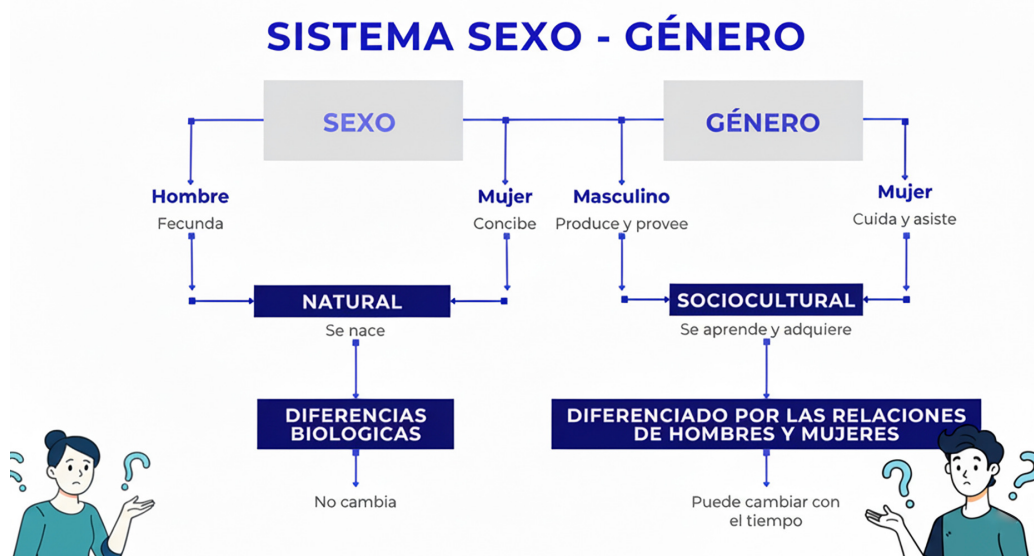


# ¿QUÉ ES EL SISTEMA SEXO - GÉNERO?

Una de las formas para observar la interacción cotidiana de las categorías de sexo y género es mediante lo que se ha llamado como sistema sexo-género. Así como las Ciencias Sociales han creado y conceptualizado diversos sistemas sociales como el racial, el étnico o el de clase, el sistema sexo-género permite entender la forma como las interacciones entre hombres, mujeres y otras identidades de género en una sociedad específica y en un momento histórico concreto producen y reproducen significados, prácticas y resultados. A lo largo de la historia, específicamente la de nuestras sociedades modernas, las dinámicas entre hombres y mujeres se han configurado sobre estructuras de poder que han favorecido lo masculino y relegado lo femenino. Este orden social ha otorgado a los hombres posiciones de autoridad y control, mientras que a las mujeres y a quienes no encajan en las normas tradicionales de género se les ha asignado un lugar de subordinación, exclusión o discriminación.

Desde las Ciencias Sociales, se denomina Sistema sexo-género al conjunto de normas, valores y prácticas sociales que organizan a las personas en grupos desiguales según su género, estableciendo roles, oportunidades y expectativas diferenciadas para hombres y mujeres. Comprender este sistema implica analizar cómo las ideas sobre el sexo y el género producen y sostienen desigualdades, así como examinar las categorías interrelacionadas de sexo, género y orientación sexual en los distintos contextos sociales.

Es a través de este conjunto de características que podemos preguntarnos en nuestra cotidianidad cómo ciertos comportamientos, prácticas e ideas compartidas reproducen desigualdades basadas en la interacción del sexo y del género. A continuación se muestra un diagrama que puede dar luz de cómo analizar los escenarios sociales desde este sistema.



**Ilustración 1.** Sistema sexo-género. Elaborado por la Coordinación de Bienestar INFOTEP. 2025. Fuente: Comisión Nacional para Prevenir la Violencia Contra las Mujeres - CONAVIM.

# ¿QUÉ SON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO?

Las violencias basadas en género son todas aquellas acciones, comportamientos, omisiones o amenazas que generan o pueden generar daño físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial hacia una persona por razones asociadas al género, la orientación sexual o la identidad y expresión de género. Estas violencias se originan en relaciones desiguales de poder y en la reproducción de prejuicios y estereotipos de género que definen lo que “deben ser” o “hacer” los hombres y las mujeres en una sociedad.

Se manifiestan tanto en el ámbito público, como la calle, el trabajo, el transporte o la escuela y la universidad, como en el ámbito privado, es decir, en espacios familiares, de pareja o dentro del hogar. En todos los casos, su efecto es limitar el ejercicio pleno de derechos, restringir libertades y perpetuar las desigualdades entre los géneros.

Este tipo de violencias se diferencian de otros tipos de violencias porque están motivados, consciente o inconscientemente, por estereotipos, prejuicios y sesgos de género. Es decir, comprender las violencias basadas en género exige reconocer que no surgen de hechos aislados, sino de un sistema de creencias y prácticas que naturalizan la superioridad de lo masculino y la subordinación de lo femenino. Así, cuando los estereotipos y sesgos de género se interiorizan y normalizan, se transforman en formas de violencia simbólica, verbal o física que afectan de manera diferenciada a mujeres, hombres y personas con identidades diversas.



Por ello, abordar las violencias basadas en género implica identificar sus raíces culturales y estructurales, cuestionar las ideas que las legitiman y promover relaciones más igualitarias, libres de discriminación y de toda forma de violencia. Sobre todo, estas violencias y sus motivaciones, deben ser analizadas dentro de las particularidades del contexto y la forma en la que se articulan con otros tipos de violencias como la racial, la étnica o la de clase. ¿Qué tipo de violencias basadas en género existen?

- **Violencia física.** Es cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza o cualquier mecanismo, que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad corporal. Dentro de este tipo de violencia se incluyen golpizas, empujones, sacudidas, estrujones, agresiones con objetos o con líquidos, ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano .
- **Violencia psicológica.** Entendida como toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio, afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal .
- **Violencia económica/ patrimonial.** Cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios, que tiene una persona, o que atenta contra otros derechos económicos de la víctima aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor. Por ejemplo, esta violencia incluye la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención u ocultamiento de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores. También se puede ejercer por medio del hurto, del fraude o la destrucción de objetos de la víctima. También se puede dar como la amenaza, el sometimiento o la manipulación a una persona aprovechando una condición de vulnerabilidad económica .
- **Violencia sexual.** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre la víctima y el agresor. Igualmente, se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. Incluye todo acto sexual con persona menor de 14 años y es considerado abuso en tanto no existe la capacidad de consentir y esto afecta su desarrollo personal, consecuentemente siempre será considerado violencia sexual. Las formas de coacción pueden ser chantaje, soborno, manipulación, entre otros .



# ¿LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO SON LO MISMO QUE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER?

Aunque ambos conceptos suelen ser usados como sinónimos, e incluso han llegado a ser entendidos como lo mismo, son conceptos distintos. La **violencia contra la mujer** se define como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

La violencia contra la mujer son todos aquellos actos violatorios de los derechos humanos que se perpetúan en contra de las mujeres por el hecho de su género. Esto está intrínsecamente relacionado con los estereotipos, prejuicios, sesgos y roles de género que una sociedad le atribuye a lo femenino y las formas en las que se premia o castiga el cumplimiento de esos roles y funciones sociales. Por otro lado, **las violencias basadas en género** son todos aquellos actos violatorios de los derechos humanos por las desigualdades y roles de género que suelen afectar a mujeres, población LGBTQ+ y hombres. Si bien suelen ser las mujeres las que sufren este tipo de violencias según las cifras oficiales, estas violencias ocurren cuando un individuo no cumple con los roles de género asignados o cuando una persona cree que puede dominar y castigar a otra por su género.

De acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, la violencia contra la mujer abarca toda forma de agresión física, sexual o psicológica, independientemente del espacio o del vínculo entre víctima y agresor. Estas manifestaciones pueden presentarse en distintos contextos :

- En el ámbito familiar o doméstico, o dentro de cualquier relación interpersonal, actual o pasada, donde el agresor comparta o haya compartido residencia con la mujer. En este contexto se incluyen situaciones de violación, maltrato físico o emocional y abuso sexual, entre otras.
- En el ámbito comunitario o social, cuando la violencia es ejercida por cualquier persona y puede adoptar diversas formas, como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro o acoso sexual. Estos actos pueden ocurrir en lugares de trabajo, instituciones educativas, centros de salud o en cualquier otro espacio público o privado.
- Finalmente, se reconoce también la violencia perpetrada o tolerada por el Estado o por sus agentes, sin importar el lugar donde ocurra, ya sea por acción directa, omisión o falta de respuesta adecuada frente a los hechos.

# ¿CÓMO IDENTIFICAR LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO?

Las violencias basadas en género, como se pudo observar en el apartado previo, no se presentan únicamente en el escenario privado, sino en lo público, y de múltiples formas. Asimismo, las violencias basadas en género no se presentan únicamente en relaciones de parejas o dentro de lo familiar, sino que se presentan en las relaciones de amistad, de trabajo, etc. Pero también se pueden presentar incluso cuando las personas no tienen ningún tipo de relación previamente establecida. Entonces, ante esto se convierte un reto poder identificar cuando existen violencias basadas en género, sin embargo, existen rasgos y patrones de comportamiento que se pueden tomar como alertas tempranas y llamados para prestar con mayor atención si alguien está sufriendo de una violencia basada en género.

Por un lado, la ley 1257 de 2008 nos permite identificar, a través de la noción del daño, si una persona está siendo víctima de violencia basada en género. Aunque esta ley solo habla de la violencia contra la mujer, también permite identificar algunas señales que se presentan también en las violencias basadas en género.

- **Daño patrimonial.** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.
- **Daño psicológico.** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- **Daño o sufrimiento físico.** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- **Daño o sufrimiento sexual.** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.



Asimismo, existen múltiples modalidades de la violencia basada en género, a continuación se listan algunas:

- **Violencia intrafamiliar.** La violencia intrafamiliar, también conocida como violencia doméstica, se entiende como el uso intencional de la fuerza o del poder dentro del núcleo familiar, donde una persona ejerce agresión sobre otra u otras que hacen parte del mismo entorno. Este tipo de violencia puede presentarse entre miembros de una familia unidos por **lazos de sangre, adopción o afinidad**, y adopta diferentes formas de maltrato que pueden ser físicas, sexuales, psicológicas o incluso mortales. Se caracteriza por ser una conducta que se repite de manera constante o cíclica, afectando la integridad y el bienestar de quienes la padecen. Implica cualquier acción u omisión que provoque daño, sufrimiento o menoscabo a uno o varios integrantes del grupo familiar.

En Colombia, este tipo de violencia está tipificada como delito en el **Artículo 229 del Código Penal**, bajo la denominación de Violencia Intrafamiliar, lo cual reconoce su gravedad y establece sanciones para quienes la cometen.

**¿Qué hacer si se identifica una situación de este tipo?** si se tiene conocimiento de que alguien de la comunidad educativa está siendo víctima de este tipo de violencia, usted puede poner en conocimiento a las autoridades policiales y judiciales competentes. Además, puede poner en conocimiento de esta situación a la institución educativa, puesto que esto puede afectar el rendimiento académico de un estudiante o el rendimiento laboral de un empleado.

Sin embargo, más allá de esto, sufrir de este tipo de violencia es una alerta temprana que debe poner en conocimiento para prevenir un hecho que ponga en riesgo la integridad e incluso la vida de una persona.

Si usted es funcionario público, recuerde que es **obligatorio**, según el principio de debida diligencia, poner en conocimiento dicha situación.

En todos los casos, cualquier persona de la comunidad educativa puede activar la ruta institucional para la prevención, detección y atención de violencias basadas en género (VBC) y acoso sexual del INFOTEP.



**INFOTEP**  
San Andrés y Providencia

- **Abuso sexual.** El abuso sexual se refiere a toda forma de intrusión física de naturaleza sexual, real o intentada, que se ejerce mediante el uso de la fuerza, la coacción o bajo condiciones de desigualdad o vulnerabilidad. Esta forma de violencia implica la imposición de un acto sexual **sin consentimiento**, y constituye una grave violación de los derechos humanos y de la dignidad de las personas.

En el ordenamiento jurídico colombiano, el Código Penal tipifica diferentes modalidades de violencia sexual, cuya gravedad y sanción dependen de las circunstancias en las que se comete el delito. Entre los principales artículos se encuentran:

- **Artículo 205. Acceso carnal violento:** Quien realice acceso carnal con otra persona empleando violencia incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.
- **Artículo 212. Definición de acceso carnal (violación):** Se entiende por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano o con un objeto.
- **Artículo 206. Acto sexual violento:** Quien ejecute en otra persona un acto sexual distinto al acceso carnal mediante violencia incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.
- **Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona en incapacidad de resistir:** Quien acceda carnalmente a una persona puesta en incapacidad de resistir, inconsciente o con una limitación psíquica que le impida comprender o consentir el acto sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si el acto no implica acceso carnal, sino una acción sexual diversa, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.
- **Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años:** Quien acceda carnalmente a una persona menor de catorce (14) años incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.
- **Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años:** Quien realice actos sexuales distintos del acceso carnal con una persona menor de catorce (14) años, o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.
- **Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivo con persona en incapacidad de resistir:** Quien acceda carnalmente a una persona en estado de inconsciencia, con trastorno mental o incapacidad para resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si se trata de un acto sexual diverso al acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

En conjunto, estas disposiciones buscan proteger la libertad, integridad y autonomía sexual de todas las personas, garantizando que cualquier forma de coerción, abuso o vulneración sea sancionada conforme a la ley.

- **Acoso callejero.** El acoso callejero comprende todas aquellas conductas verbales o físicas de carácter sexual no consentidas que ocurren en espacios públicos o de uso colectivo. Se manifiesta como una forma de violencia que vulnera la libertad, la seguridad y la dignidad de las personas, especialmente de las mujeres, al convertir los espacios públicos en entornos hostiles o intimidantes . El acoso callejero es complejo de identificar, pero existen modalidades que pueden ayudar a identificar su ocurrencia y la consecuencia jurídica:
  - **Acoso verbal:** Se refiere a expresiones, comentarios o frases, conocidas popularmente como piropos, que una persona dirige a otra desconocida, generalmente con alusiones a su apariencia física. Aunque en ocasiones se presentan bajo la apariencia de un halago, en realidad implican una invasión verbal que refuerza estereotipos de género y cosifica a quien las recibe, pues no medió su consentimiento ni existe una relación entre las partes.
  - **Acoso físico:** Corresponde al contacto o roce corporal no deseado que una persona realiza o intenta realizar sobre otra en un espacio público, sin su consentimiento. Este tipo de acoso suele manifestarse en escenarios como el transporte público, mientras que las expresiones verbales son más frecuentes en las calles y entornos abiertos .

El acoso callejero constituye una forma de violencia basada en género porque reproduce relaciones de poder desiguales y busca intimidar o controlar a las personas, afectando su derecho a transitar libre y seguras por los espacios públicos.

- **Agresión con agente químico.** La agresión con agente químico consiste en el acto intencional de lanzar ácido o cualquier otra sustancia corrosiva sobre el cuerpo de una persona con el fin de causar daño físico, desfiguración, mutilación, tortura o incluso la muerte. Este tipo de agresión no debe entenderse como un hecho aislado, sino como una de las formas más extremas de violencia basada en género, ejercida principalmente contra las mujeres como un mecanismo de control, castigo o venganza. En muchos casos, esta violencia surge cuando las mujeres no se ajustan a los roles o expectativas impuestas por la cultura patriarcal.

Los agresores suelen ser parejas o exparejas sentimentales, quienes a menudo ya han ejercido violencia física o psicológica de manera previa, siguiendo un patrón progresivo dentro del ciclo de la violencia.

En el Código Penal colombiano, este delito se encuentra tipificado en el artículo 116A, bajo la denominación “Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares”, el cual establece sanciones severas para quienes empleen estos medios con el propósito de causar daño.



La agresión con agentes químicos tiene un impacto devastador en la vida de las víctimas. Sus efectos trascienden lo físico, como las quemaduras, desfiguraciones y secuelas permanentes, y se extienden al ámbito emocional y psicológico, generando traumas profundos, estigmatización y exclusión social. Muchas veces, estas violencias están motivadas por una creencia social que valora a las mujeres únicamente por su aspecto físico y por eso, el móvil de la acción está estrechamente ligado a un estereotipo de género. Este tipo de violencia constituye una grave violación a los derechos humanos, y refleja las desigualdades estructurales de género que perpetúan la discriminación y la violencia contra las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad, por ejemplo las mujeres trans.

- **Violencia digital o en línea.** La violencia digital o en línea constituye una de las formas más recientes y alarmantes de violencia basada en género, que ha crecido de manera acelerada con la expansión del uso de las tecnologías digitales y las redes sociales en la vida cotidiana. En la actualidad, las agresiones no se limitan al contacto físico o verbal, sino que también se trasladan al entorno virtual, afectando el bienestar emocional, psicológico y social de las personas.

Esta modalidad de violencia se caracteriza por el uso de herramientas tecnológicas para acosar, humillar, difamar, controlar, intimidar o amenazar a las víctimas. A través de dispositivos móviles, internet, redes sociales, videojuegos, correos electrónicos o aplicaciones de mensajería, los agresores emplean el entorno digital como medio para ejercer poder y perpetuar el daño.

En términos generales, la violencia digital se entiende como cualquier acto de violencia cometido, facilitado o agravado mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). Si bien adopta múltiples formas, como la difusión no consentida de contenido íntimo, el ciberacoso, la suplantación de identidad, la vigilancia digital o la extorsión sexual, todas comparten un elemento común: el uso del espacio virtual para vulnerar la integridad, la privacidad y la seguridad de las personas, especialmente de las mujeres y niñas. En los escenarios educativos, como el INFOTEP, esta modalidad se puede presentar a través de los espacios virtuales, trabajos en grupo, chats institucionales y no institucionales, clases virtuales, softwares licenciados, no licenciados o de uso académico, entre otros.



La violencia digital puede adoptar múltiples formas, que varían según el medio y el propósito del agresor. Entre las más frecuentes se encuentran:

- **Ciberacoso.** Consiste en el envío repetido de mensajes intimidatorios, ofensivos o amenazantes a través de medios digitales, con el fin de hostigar o generar miedo en la víctima .
- **Sexteo o sexting no consentido.** Implica el intercambio de mensajes, fotografías, audios o videos de contenido sexual. Se convierte en una forma de violencia cuando dicho material se difunde o comparte sin el consentimiento de las personas involucradas . Este tipo de conducta puede constituir el delito de injuria por vía de hecho.
- **Doxing.** Hace referencia a la publicación o difusión no autorizada de información privada, personal o identificativa de una persona, vulnerando su intimidad y seguridad . En el Código Penal colombiano, este comportamiento puede configurarse como delito bajo diferentes figuras, tales como:

○ **Art. 269A:** Acceso abusivo a un sistema informático.

○ **Art. 269B:** Obstaculización ilegítima de sistemas informáticos o redes de telecomunicaciones.

○ **Art. 269C:** Interceptación ilícita de datos informáticos.

○ **Art. 269D:** Daños informáticos.

○ **Art. 269E:** Uso de software malicioso.

○ **Art. 269F:** Violación de datos personales.

○ **Art. 269G:** Suplantación de sitios web para capturar datos personales.

- **Grooming:** Modalidad de violencia digital en la que un adulto contacta a menores de edad a través de perfiles falsos o engañosos en redes sociales, con el objetivo de obtener imágenes o videos sexuales. Posteriormente, esta información suele utilizarse para extorsionar, amenazar o incluso propiciar encuentros presenciales. Esta conducta se encuentra tipificada en el delito de pornografía con personas menores de 18 años .



- **Violencia institucional.** La violencia institucional se manifiesta a través de acciones u omisiones cometidas por autoridades, funcionarios o personal perteneciente a entidades públicas o privadas que, de manera directa o indirecta, discriminan, obstaculizan o impiden el pleno ejercicio de los derechos humanos. Esta forma de violencia puede expresarse mediante la falta de atención adecuada, la dilación injustificada de trámites, la negación de servicios o el trato despectivo hacia las personas, especialmente hacia las mujeres y grupos históricamente discriminados.

Cuando estas prácticas provienen de instituciones encargadas de prevenir, atender, investigar, sancionar o erradicar las distintas formas de violencia, su impacto es aún más grave, pues perpetúan la impunidad y generan desconfianza en los sistemas de protección.

La violencia institucional representa, por tanto, un obstáculo estructural para el acceso efectivo a las políticas públicas, en particular aquellas orientadas a garantizar la atención integral de las víctimas de violencias basadas en género (VBG). Reconocerla y sancionarla resulta fundamental para asegurar que las instituciones cumplan su función de proteger, promover y restituir los derechos de todas las personas en condiciones de igualdad y dignidad.



**INFOTEP**  
San Andrés y Providencia

- **Violencia de pareja o expareja.** La violencia de pareja o expareja se presenta entre dos personas que mantienen o han mantenido una relación afectiva o íntima, ya sea de matrimonio, unión marital de hecho, noviazgo o encuentros sexuales o eróticos, ocasionales o permanentes, sin que exista necesariamente una relación económica entre ellas. Este tipo de violencia puede ocurrir tanto en parejas heterosexuales como en parejas con orientaciones sexuales y expresiones de género diversas, y comprende también los casos en los que la agresión es ejercida por exparejas. La violencia de pareja puede adoptar múltiples formas, física, psicológica, sexual, económica o simbólica, y suele desarrollarse en un ciclo de control, dominación y coerción que puede intensificarse con el tiempo. Además, representa una de las expresiones más comunes de las violencias basadas en género, ya que muchas de las agresiones están motivadas por la desigualdad de poder y por las expectativas culturales asociadas a los roles de género en las relaciones afectivas.



- **Trata de personas.** Se considera trata de personas toda acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas mediante amenazas, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, o recurriendo a pagos o beneficios para obtener el consentimiento de quien tenga autoridad sobre otra persona, con fines de explotación. Dicha explotación puede manifestarse en la prostitución ajena, otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre o extracción de órganos. La trata de personas constituye un delito penal, sancionado en el artículo 188A del Código Penal colombiano.



# ¿QUÉ ES EL ACOSO SEXUAL EN EL CONTEXTO LABORAL?

El acoso sexual en el contexto laboral es un tipo particular de violencia basada en género que se presenta en lo que se conoce como el “mundo laboral”, pero que no implica la existencia de vínculos laborales formales o relaciones jerárquicas para configurarse como tal. Para esto, la ley 2365 de 2024 reglamento y definió qué significa el acoso sexual en el contexto laboral y cómo se diferencia y qué puntos se encuentra con el acoso laboral y el acoso sexual. En la siguiente tabla comparativa se hace la distinción entre los 3 tipos de delitos y sus factores diferenciadores

	Acoso laboral	Acoso sexual	Acoso sexual en el contexto laboral
<b>¿Qué es?</b>	Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia de este.	El artículo 210A del Código Penal establece que comete el delito de acoso sexual quien, buscando su propio beneficio o el de otra persona, usa su posición de poder, autoridad o influencia, ya sea por motivos como la edad, el sexo, el cargo, la situación social, familiar o económica, para acosar, perseguir, hostigar o asediar a otra persona, de forma física o verbal, con intenciones sexuales no deseadas o sin su consentimiento.  Este delito se sanciona con una pena de prisión que va de uno (1) a tres (3) años.	El acoso sexual en el trabajo se presenta cuando una persona es objeto de persecución, hostigamiento o asedio con conductas o comentarios de connotación sexual, aprovechando una relación de poder o jerarquía. Puede darse entre personas con distintos niveles de autoridad (relaciones verticales) o entre pares (horizontales), y estar influenciado por factores como la edad, el sexo, el género, la orientación o identidad sexual, o la posición laboral, social o económica. Estas acciones pueden ocurrir una o varias veces en cualquier entorno laboral o educativo, incluyendo universidades, instituciones tecnológicas, técnicas, el SENA o las IETDH en Colombia.
<b>Factor diferenciador</b>	Conducta persistente y demostrable en el lugar de trabajo que infunde miedo, intimidación, terror o angustia, causa perjuicio laboral, desmotivación o induce la renuncia. No requiere connotación sexual.	Conducta con fines sexuales no consentidos en la que el agresor se vale de superioridad manifiesta o relaciones de poder, autoridad, edad, sexo, cargo u otras asimetrías.	Actos de persecución, hostigamiento o asedio con connotación sexual (lasciva o libidinosa) en el mundo laboral o educativo, que pueden darse una o varias veces; admite relaciones verticales y horizontales.

	<b>Acoso laboral</b>	<b>Acoso sexual</b>	<b>Acoso sexual en el contexto laboral</b>
<b>Sujetos activos y pasivos</b>	<b>Sujetos activos:</b> empleador, jefes/superiores inmediatos o mediatos, compañeros de trabajo o subalternos. <b>Sujetos pasivos:</b> trabajadores/empleados públicos o privados.	<b>Sujeto activo calificado:</b> quien se vale de su superioridad o relación de poder. Sujeto pasivo: cualquier persona (protección para mujeres y para cualquier género).	<b>Sujetos activos/pasivos:</b> trabajadores, empleadores, contratistas de prestación de servicios, pasantes, practicantes y demás personas que participan en el contexto laboral o de educación superior.
<b>Órganos/entidad que conoce o resuelve</b>	<b>Ruta interna:</b> Comité de Convivencia Laboral (instancia preventiva, orientadora y conciliadora; no decide si hay acoso). Puede escalar a Inspección del Trabajo y/o jurisdicción laboral; para servidores públicos, control disciplinario.	<b>Autoridad penal:</b> Fiscalía General de la Nación (investigación) y jueces penales (juzgamiento).	<b>Ámbito administrativo-laboral interno (empleador):</b> políticas, protocolos y medidas de protección inmediata). Debe informar la posibilidad de acudir a la Fiscalía y remitir la queja/denuncia a la autoridad competente a petición de la víctima. Cuando se trata de un funcionario público se remite a la Procuraduría General de la Nación.
<b>Sujetos que pueden ser víctimas o agresores</b>	Relaciones verticales (superior-subalterno), horizontales (pares) o incluso de subalterno a superior (ascendentes).	Relación asimétrica donde el agresor ostenta superioridad o poder (no siempre jerárquica formal). Víctima: cualquier persona.	Incluye relaciones verticales y horizontales en el contexto laboral/educativo (empleadores, trabajadores, contratistas, pasantes, practicantes, etc.).
<b>¿Es querellable?/ Mecanismo de apertura</b>	Trámite por queja interna ante el Comité de Convivencia; posteriores actuaciones ante autoridad laboral/disciplinaria según el caso. (No es un delito penal).	Acción penal que generalmente se activa por querrela/denuncia de la víctima ante la Fiscalía (salvo excepciones del CPP).	Queja o denuncia puede iniciarse en la ruta interna del empleador; la víctima puede acudir a la Fiscalía y solicitar remisión inmediata a la autoridad competente.
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 1010 de 2006 (art. 2 y ss.). Resolución 3461 de Ley 1010 de 2006 (art. 2 y ss.). Resolución 3461 de 2025 (comités de convivencia, medidas preventivas/correctivas). Jurisprudencia relevante: T-140/2021, T-266/2024, entre otras.	Código Penal, art. 210A. Jurisprudencia CSJ: SP459-2023; SP124-2023; SP2484-2024.	Ley 2365 de 2024 (definición, objeto, Ley 2365 de 2024 (definición, objeto, principios, obligaciones del empleador, contextos de aplicación). Código General Disciplinario (Ley 1952/2019) modificado: falta gravísima en contexto laboral.

**Tabla 2.** Comparativa entre el acoso laboral, el acoso sexual y el acoso sexual en el contexto laboral. Elaborada por la Coordinación de Bienestar del INFOTEP. 2025.

En el acoso sexual dentro del contexto laboral, todas las personas que comparten un mismo entorno de trabajo pueden ser víctimas o agresoras, incluso si no existe entre ellas una relación o vínculo laboral directo. Esto incluye, por ejemplo, a prestadores de servicios, practicantes o personas externas que, al participar en alguna actividad académica o institucional, puedan verse involucradas como víctimas o responsables en un caso de acoso sexual en el ámbito laboral.



## ¿QUÉ ES EL CICLO DE LA VIOLENCIA?

Las violencias basadas en género presentan patrones comunes que permiten reconocer perfiles de agresores y agresoras, escenarios donde son más frecuentes y factores de riesgo que, a través de distintos niveles de alarma, ayudan a determinar el grado de violencia que puede experimentar una víctima. Una herramienta útil para comprender e identificar estas dinámicas y sus riesgos es el ciclo de la violencia.

El ciclo de la violencia puede entenderse como un patrón repetitivo y progresivo de conductas abusivas que se presenta en muchas relaciones donde existe violencia basada en género. No se trata de hechos aislados, sino de una secuencia que avanza en distintas etapas y que se retroalimenta, haciendo que la violencia se mantenga y, en muchos casos, se intensifique con el tiempo .

Este ciclo comienza con una fase de acumulación de tensión, en la que surgen los primeros indicios de control, humillación, amenazas o actitudes hostiles. Aunque en apariencia parezcan conflictos cotidianos, estas acciones van generando un ambiente de miedo, ansiedad y desequilibrio emocional. A medida que la tensión aumenta, se llega a la etapa de explosión violenta, momento en el que se concreta el acto de agresión, ya sea física, psicológica, sexual o económica.

Después del estallido violento suele aparecer una etapa de distanciamiento o calma aparente, en la que el agresor puede mostrarse indiferente, restarle importancia a lo ocurrido o incluso responsabilizar a la víctima de lo sucedido. Posteriormente, emerge la llamada fase de arrepentimiento o “luna de miel”, caracterizada por gestos de disculpa, muestras de afecto o promesas de cambio. Este comportamiento genera confusión en la víctima, quien puede interpretar esa aparente transformación como una señal de esperanza o reconciliación .

El tránsito constante entre la violencia explícita y los momentos de calma produce una ambigüedad emocional que debilita la percepción del peligro y hace difícil reconocer la relación como abusiva. Este vaivén emocional atrapa a la víctima en un ciclo del que resulta complejo salir, pues alterna sentimientos de miedo, culpa y esperanza.

Comprender el ciclo de la violencia permite identificar sus señales tempranas y reconocer que la violencia no es un hecho puntual, sino una dinámica sostenida que requiere intervención oportuna, acompañamiento institucional y estrategias de prevención basadas en el respeto, la igualdad y la garantía de los derechos humanos. Por esto es importante siempre saber acompañar a una persona que está siendo víctima a través de expertos en estos casos y ser responsable y cuidadoso con las formas, porque cualquier acción inconsciente puede desatar una revictimización o incluso puede producir daños como la afectación de la integridad e incluso la muerte.



**Ilustración 2.** Ciclo de la violencia. Elaborado por la Coordinación de Bienestar. INFOTEP. Fuente: Morabes, Sabrina del Carmen. (2014). Ciclo de violencia en la asistencia psicológica a víctimas de violencia de género [Conferencia]. Jornadas de género y diversidad sexual (GEDIS) Universidad Nacional de la Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/0915/42960> & Walker, L. E. (1979). *The Battered Woman*. Harper & Row.

## ¿QUÉ ES EL FEMINICIDIO?

Es el asesinato de una mujer motivado por su condición de ser mujer o por razones asociadas a su identidad de género, incluyendo a las mujeres trans. Representa la forma más extrema de la violencia basada en género, resultado de un patrón continuo de agresiones propio de una sociedad patriarcal. El feminicidio no debe entenderse como un hecho aislado, sino como la manifestación más grave de las múltiples violencias ejercidas contra las mujeres, en la que el control sobre sus cuerpos y la eliminación de sus vidas buscan mantener la discriminación y la subordinación estructural de todas las mujeres .

En ningún caso debe denominarse “crimen pasional”, ya que constituye un delito penal tipificado en el artículo 104A del Código Penal colombiano, que sanciona tanto su consumación como su tentativa.



En Colombia, el delito de feminicidio fue creado para sancionar los asesinatos de mujeres cometidos por razones de género. Este constituye la forma más extrema de la violencia basada en género, producto de las desigualdades históricas entre hombres y mujeres. El feminicidio no ocurre de manera repentina: generalmente está precedido por señales y alertas dentro del ciclo de la violencia, que reflejan un patrón repetido de agresiones que se intensifican con el tiempo. Además, suele estar motivado por odio, discriminación y la intención de someter o castigar a las mujeres, lo que lo convierte en una de las expresiones más crueles e inhumanas de la violencia.

“

***Reconocer, prevenir y denunciar estas situaciones es una responsabilidad de toda la sociedad, con el fin de proteger la vida y la dignidad de las mujeres en todos los espacios.***

”

# ¿CÓMO PREVENIR LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO?

La prevención de las violencias basadas en género representa uno de los compromisos más significativos y urgentes tanto para las instituciones como para la ciudadanía. Es, al mismo tiempo, un objetivo colectivo y una responsabilidad compartida, directamente vinculada con el principio de igualdad y con el derecho fundamental de todas las personas a vivir libres de violencias. Prevenir no solo implica evitar el daño, sino también proteger, promover y garantizar ese derecho a una vida digna, lo cual constituye una condición esencial para alcanzar la igualdad real entre los géneros.

A pesar de su relevancia, la prevención sigue siendo uno de los mayores desafíos, pues implica un proceso amplio y sostenido que requiere concientizar, sensibilizar y transformar las creencias, los prejuicios y los estereotipos que estructuran la manera en que las personas se relacionan. No basta con promover la reflexión; es necesario impulsar cambios culturales profundos que desmantelen los patrones de desigualdad y las prácticas normalizadas de discriminación.

Tradicionalmente, la prevención se ha asociado con acciones de formación, sensibilización o capacitación en temas de género. Sin embargo, la realidad social exige una mirada más integral que abarque distintos niveles de prevención, desde la intervención temprana hasta la transformación estructural de las condiciones que permiten la violencia.

En este sentido, la prevención se entiende como un conjunto de acciones anticipadas y coordinadas destinadas a reducir los riesgos, evitar los daños y prevenir cualquier hecho victimizante. Estas acciones deben articularse con la defensa, promoción y garantía de los derechos humanos, y requieren la participación activa de toda la comunidad educativa y de los diferentes sectores sociales.



A continuación, se presentan las etapas de la prevención definidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Informe mundial sobre la violencia y la salud (2023), las cuales sirven de guía para orientar las estrategias institucionales y comunitarias de prevención:

- **Prevención primaria.** La prevención primaria comprende el conjunto de acciones e intervenciones dirigidas a evitar que las violencias basadas en género ocurran. Su propósito central es anticiparse a los hechos de violencia mediante la transformación de las condiciones sociales, culturales e institucionales que los permiten o reproducen. Este tipo de prevención se materializa a través de dos dimensiones complementarias. La primera es de carácter pedagógico, orientada al desarrollo de procesos de formación, sensibilización y capacitación que promuevan el reconocimiento de los derechos humanos, la igualdad de género y la eliminación de los estereotipos y prejuicios que legitiman la violencia. La segunda dimensión es institucional, e implica la creación y fortalecimiento de políticas, protocolos, lineamientos y guías que garanticen entornos seguros, equitativos y libres de violencia dentro de las organizaciones.
- **Prevención secundaria.** La prevención secundaria se enfoca en la atención temprana y focalizada de los grupos que presentan mayor vulnerabilidad o riesgo de experimentar situaciones de violencia basada en género. A diferencia de la prevención primaria, que busca intervenir en el conjunto de la población, esta etapa concentra sus esfuerzos en personas o colectivos específicos que, por sus condiciones sociales, culturales o contextuales, se encuentran más expuestos a la violencia.

Su implementación implica el diseño de estrategias concretas y sostenidas que permitan reducir los factores de riesgo y fortalecer los mecanismos de protección. Entre las acciones más relevantes se encuentran la disponibilidad permanente de servicios psicológicos y de acompañamiento emocional, la orientación y asesoría jurídica especializada, y el fortalecimiento de las capacidades del personal institucional, particularmente de quienes trabajan en áreas de bienestar, convivencia o atención psicosocial, para identificar señales de alerta, patrones de riesgo y posibles situaciones de vulneración.

En otras palabras, la prevención secundaria busca detener la violencia antes de que se agrave o se repita, actuando en el momento en que comienzan a manifestarse las primeras señales de peligro. Su eficacia depende de la detección oportuna, la coordinación interinstitucional y la capacidad de respuesta de los equipos que acompañan los procesos de atención integral.

- **Prevención terciaria.** La prevención terciaria consiste en todas las medidas encaminadas a la rehabilitación y reeducación para eliminar un problema identificado y reconocido en la institución y en la comunidad para evitar la repetición. Estas acciones están dirigidas tanto a los victimarios, a los sobrevivientes y a la población en general. Cabe aclarar que no se tratan de medidas de tipo ejemplificantes, sino, aun más fuertes y robustas.

# ¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO?

La discriminación consiste en un acto injusto que busca perjudicar a una persona o grupo por motivos como el sexo, la raza, el origen, la religión o las opiniones, basándose en estereotipos o prejuicios sociales. Estas conductas, conscientes o no, buscan anular o dominar al otro y terminan vulnerando sus derechos fundamentales. La discriminación está contemplada como un delito penado por el Código Penal. Ahora bien, la discriminación basada en género, o por razones de género es la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, la identidad de género o la orientación sexual, que tenga como propósito o efecto limitar, reducir o negar el reconocimiento y ejercicio de derechos de las mujeres o de personas con identidades de género diversas, sin importar su estado civil. Entre las prácticas discriminatorias más comunes se encuentran la homofobia, transfobia, lesbofobia y bifobia.

La discriminación basada en género se diferencia de la violencia basada en género por el tipo de intención. La violencia basada en género involucra causar daño o sufrimiento, mientras que la discriminación por razones de género busca limitar o restringir de manera injusta basada en la distinción de género. Existen dentro de la discriminación basada en género dos tipos específicos:

- **Discriminación contra la mujer.** Se entiende como toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, cuyo propósito o consecuencia sea limitar, reducir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, sin importar su estado civil, y en condiciones de igualdad con los hombres en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o en cualquier otro espacio de la vida social.
- **Discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.** Comprende toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o en la identidad de género, cuyo propósito o efecto sea anular o limitar el reconocimiento y ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esta forma de discriminación suele agravarse por otros factores, como el género, la raza, la edad, la religión, la discapacidad, el estado de salud o la situación económica. Entre las expresiones discriminatorias más comunes se encuentran la homofobia, transfobia, lesbofobia y bifobia.

En Colombia, la discriminación constituye un delito, sancionado en los artículos 134A (Actos de discriminación), 134B (Hostigamiento) y 134C del Código Penal. Circunstancias de agravación punitiva y el Art 134D Circunstancias de atenuación punitiva.

## ¿QUÉ ES LA IGUALDAD DE GÉNERO?

La igualdad de género es un principio fundamental de los Derechos Humanos que busca garantizar que mujeres y hombres vivan en condiciones equitativas, con las mismas oportunidades, derechos, recursos y protecciones. Implica que todas las personas, mujeres, hombres, niñas y niños, puedan desarrollarse plenamente, sin que su género determine limitaciones o ventajas en su vida social, económica, política o cultural .

## ¿QUÉ ES LA EQUIDAD DE GÉNERO?

La equidad de género es una meta social que reconoce que mujeres, hombres y personas de géneros diversos enfrentan realidades y desafíos distintos debido a su identidad y contexto. A diferencia de la igualdad, que busca tratar a todas las personas por igual, la equidad promueve una distribución justa de los recursos y oportunidades, teniendo en cuenta las desventajas históricas que han afectado a ciertos grupos . Este enfoque busca eliminar las barreras que impiden el desarrollo pleno de todas las personas, nivelando las condiciones de partida según el entorno y las circunstancias de cada individuo, y requiere analizar con detalle las necesidades específicas de los grupos históricamente discriminados.

## ¿QUÉ SON LOS ENFOQUES DIFERENCIALES?

Los enfoques diferenciales son una forma de análisis y acción que reconoce que no todas las personas viven en las mismas condiciones. Este enfoque identifica las inequidades, riesgos y vulnerabilidades que enfrentan los sujetos de especial protección, como los grupos étnicos, las personas con discapacidad o las víctimas de la violencia, al tiempo que valora sus capacidades y diversidad. Su propósito es garantizar el goce efectivo de los derechos, especialmente el derecho a la igualdad y la no discriminación, influyendo en todas las etapas de la política pública: diseño, implementación, seguimiento y evaluación. Desde esta perspectiva, las acciones del Estado deben considerar las particularidades de cada grupo poblacional, promover medidas afirmativas y abordar las causas estructurales de la violencia, ofreciendo respuestas integrales y justas que atiendan las realidades de cada persona o comunidad .



## ¿QUÉ ES EL ENFOQUE DE DISCAPACIDAD?

El enfoque de discapacidad busca reconocer, identificar y comprender las condiciones y contextos de vida de las personas con discapacidad, con el fin de visibilizar sus realidades y promover acciones afirmativas que garanticen su inclusión plena y el ejercicio efectivo de sus derechos. Este enfoque parte del reconocimiento de que la discapacidad no reside solo en la condición individual, sino también en las barreras físicas, sociales y culturales que impiden la participación equitativa de estas personas en la sociedad. Es importante mencionar que la discapacidad no solo es física, sino, que implica otros tipos como la psicosocial y la movilidad reducida. También, la discapacidad puede ser permanente o puede ser temporal.

## ¿QUÉ ES EL ENFOQUE ÉTNICO?

Según el Departamento Nacional de Planeación “El enfoque diferencial étnico remite a una perspectiva integrada de análisis, reconocimiento, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades étnicas existentes en el país, haciendo énfasis en el principio de igualdad y no discriminación y la protección del principio de la diversidad étnica y cultural de la nación”.

## ¿QUÉ ES EL ENFOQUE DE CURSO DE VIDA?

El enfoque de curso de vida reconoce que a lo largo de la existencia, desde el nacimiento hasta la vejez, las personas enfrentan necesidades, expectativas, capacidades y responsabilidades distintas, que cambian según el contexto social e histórico en el que viven. Este enfoque promueve la atención integral y oportuna en cada etapa del ciclo vital, entendiendo que las acciones y cuidados brindados en una fase pueden tener un impacto positivo en las siguientes generaciones y en el bienestar futuro de las personas.



## ¿QUÉ ES LA INTERSECCIONALIDAD?

La perspectiva interseccional permite reconocer que las personas pueden tener múltiples características o identidades, como el género, la discapacidad, la edad, la pertenencia étnica o campesina, entre otras, que, al combinarse en un contexto social, histórico y cultural determinado, aumentan las desigualdades y generan experiencias distintas de exclusión o discriminación. En el caso de las violencias basadas en género y diversidad (VBGD), esta perspectiva busca mostrar cómo las formas de violencia por razones de sexo y género se entrelazan con otras formas de discriminación que afectan a grupos históricamente marginados o vulnerados.

Esto permite a los agentes que atienden estos casos entender de manera integral todas las posibilidades y caminos necesarios para garantizar el restablecimiento de derechos de las personas y las medidas para remediar y reparar la violencia de acuerdo a las distintas identidades y características de las víctimas.

## ¿QUÉ SON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS?

Las acciones afirmativas son medidas de política pública diseñadas para favorecer a grupos históricamente discriminados, con el propósito de cerrar brechas y garantizar la igualdad de oportunidades. Estas acciones pueden expresarse en cuotas de participación, criterios diferenciales de acceso a programas o beneficios específicos que promuevan la inclusión. Según la Corte Constitucional, las acciones afirmativas son políticas que buscan reducir o eliminar desigualdades sociales, culturales o económicas, y permitir que los grupos que han sido excluidos o subrepresentados tengan una mayor participación y reconocimiento en la sociedad.





**INFOTEP**  
San Andrés y Providencia

**Ilustración 1.** Sistema sexo-género. Elaborado por la Coordinación de Bienestar INFOTEP. 2025. Fuente: Comisión Nacional para Prevenir la Violencia Contra las Mujeres - CONAVIM.

**Ilustración 2.** Ciclo de la violencia. Elaborado por la Coordinación de Bienestar. INFOTEP. Fuente: Morabes, Sabrina del Carmen. (2014). Ciclo de violencia en la asistencia psicológica a víctimas de violencia de género [Conferencia]. Jornadas de género y diversidad sexual (GEDIS) Universidad Nacional de la Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/42960> & Walker, L. E. (1979). The Battered Woman. Harper & Row.

**Tabla 1.** Diferencias entre el sexo y el género. Elaborada por la Coordinación de Bienestar. INFOTEP. 2025.

**Tabla 2.** Comparativa entre el acoso laboral, el acoso sexual y el acoso sexual en el contexto laboral. Elaborada por la Coordinación de Bienestar del INFOTEP. 2025.



**INFOTEP**  
San Andrés y Providencia

# BIBLIOGRAFÍA

[www.infotepsai.edu.co](http://www.infotepsai.edu.co)

Educación de la sexualidad y salud sexual y reproductiva. Guía para docentes. Fondo de Población de Naciones Unidas, 2010. <https://venezuela.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Educacion%20SSR%20Guia%20Docentes.pdf> & Organización Mundial de la Salud (23 de agosto de 2018). Género y salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>.  
ONU Mujeres. (s.f). Glosario de igualdad de género. <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=letter&hook=G&sortkey=&sortorder=asc>

Araya Umaña, Sandra. (2015). La categoría analítica del género: notas para un debate. *Hallazgos*, 12(23), 287-305. <https://doi.org/10.15332/s1794-3841.2015.0023.014>

Lagarde, M. (1996). Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. Madrid: Ed. Horas y Horas. INFOTEP. (2023). Política de Educación Inclusiva. <https://infotepsai.edu.co/infotep/institucional/educacion-inclusiva>

Barrig, M. (2014). Transversalizando el género. Encuentro de Mecanismos de la mujer y género del orden nacional y territorial. Recuperado de: <https://goo.gl/igjmFF>

ONU Mujeres. (s.f). Glosario de igualdad de género. <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/showentry.php?eid=200>.  
DANE (2022). Boletín Técnico. Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV). Publicado 20 de abril de 2023. ONU Mujeres. (s.f). Glosario de igualdad de género. <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/showentry.php?eid=190>

SIVIGE, Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género, Marco Normativo, conceptual y operativo, Minjusticia, Minsalud, DANE, Equidad de la Mujer, Instituto de Medicina Legal, UNFPA, ONU Mujeres, USAID. Bogotá, 2016.  
Definición aprobada en la sesión del 22 de junio de 2016 del Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE. Adaptada de la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1639 de 2013.

Definición aprobada en la sesión del 22 de junio de 2016 del Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE. Adaptada de acuerdo a lo establecido en la Ley 1257 de 2008 y la Sentencia T-012 de 2016.

Definición aprobada en la sesión del 22 de junio de 2016 del Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE. Adaptada de acuerdo a lo establecido en la Ley 1257 de 2008 y la Sentencia T-012 de 2016.

Art.3. Literal C. Ley 1257/2008. (2008, 4 de diciembre). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penales, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones (Congreso de la República de Colombia).

Ley 1257 De 2008 Ley De No Violencias Contra Las Mujeres.

(Basado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – “Convención de Belém do Pará

Artículo 3. Ley 1257 de 2008.

Artículo 3. Ley 1257 de 2008.

Artículo 3. Ley 1257 de 2008.

Artículo 3. Ley 1257 de 2008.

El acoso callejero está tipificado como una contravención en la normativa colombiana. De acuerdo con el Código Nacional de Policía y Convivencia, se encuentra sancionado en el artículo 33, numeral 2, inciso b, y en el artículo 40, numeral 1, los cuales establecen medidas correctivas frente a comportamientos que afecten el respeto, la integridad y la tranquilidad de las personas en el espacio público.

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia [DAPRE] & Fundación Colombiana CEDAVIDA. (2016). Documento contiene una serie de orientaciones para cualificar el quehacer de los funcionarios de las entidades públicas en relación con la prevención de violencias de género con énfasis en el ámbito público. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/lineamiento-prevencion-violencias.pdf>

ONU Mujeres. (s.f). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.

Ibid.

ONU Mujeres. (s.f). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.

Ibid.

Save the Children. (1 de julio de 2025). Grooming, qué es, cómo detectarlo y prevenirlo. <https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo>.

SIVIGE, Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género, Marco Normativo, conceptual y operativo, Minjusticia, Minsalud, DANE, Equidad de la Mujer, Instituto de Medicina Legal, UNFPA, ONU Mujeres, USAID. Bogotá, 2016.

Definición del Dane, ver:

[https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-](https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e)

Enfoque diferencial étnico-racial en los planes de desarrollo territorial, DNP, 2023:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/SisPT/Enfoque%20diferencial%20%C3%89tnico-Racial%20en%20PDT.pdf>

Artículo 4.5 del Decreto 1710 de 2020.

Art 3 a. Protocolo de Palermo. (2003, 25 de diciembre). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Secretariado General de las Naciones unidas). [https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/Protocolo\\_de\\_palermo.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/Protocolo_de_palermo.pdf).

Walker, L. E. (1979). The Battered Woman. Harper & Row.

Morabes, Sabrina del Carmen. (2014). Ciclo de violencia en la asistencia psicológica a víctimas de violencia de género [Conferencia]. Jornadas de género y diversidad sexual (GEDIS) Universidad Nacional de la Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/42960>

ONU Mujeres Colombia (s.f) <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/feminicidio>.

Resolución 34/180. (1979, 18 de diciembre). Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas). <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Policía Nacional (2019) Directiva Operativa Transitoria No 013 /DIPON-INSGE-23.2 - Parámetros de actuación Policial de la Estrategia de protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad – ESPOV.

Artículo 134A. Actos de discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 134A. Actos de discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

UNICEF, 2019. Igualdad de Género. <https://www.unicef.org/lac/igualdad-de-genero>  
Universidad de los Andes, 2023. <https://programas.uniandes.edu.co/blog/equidad-de-genero>  
Artículo 4.4 del Decreto 1710 de 2020

Artículo 4.5 del Decreto 1710 de 2020.

Acciones afirmativas para una igualdad material, Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Igualaci%C3%B3n%20material%20v2%2071020.pdf>

